

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victoria, 1 y Páco, 4.**  
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán; previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
 No se insertará en el *Boletín* ningún arancel de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 79 de 20 Marzo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Señores Levi y Kecherhaller, representantes en esta Corte de la Compañía alemana de Electricidad, solicitando se les indique las partidas del Arancel aplicables á unos cables de alambre de cobre recubierto de varias materias aisladora para la conducción de la electricidad:

Vistas las llamadas del Repertorio respecto de los alambres de cobre, latón, y bronce:

Considerando que la redacción de estas llamadas puede suscitar dudas para el adeudo de los cables y alambres, y que conviene hacerlas desaparecer para evitar perjuicios al comercio y dificultades en los despachos;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se fije en el Arancel una nota con referencia á la partida 271 que diga: Se entenderán por cables para la conducción de la electricidad aquellos conductores que estén formados por uno ó varios alambres de cobre ó de una aleación en que entre el cobre, sea cual fuere su grueso, siempre que estén cubiertos de una envuelta formada por varias materias, hállense ó no contenidos en tubos de hierro ó plomo ó reforzados con cuerdas ó alambres de hierro ó acero.

Los alambres de cobre y sus aleaciones que no estén recubiertos de otras materias ó lo estén simplemente de algodón, seda ú otras fibras textiles, se aforaran por la partida 76.

2.º Que se sustituya las llamadas del Repertorio en la palabra «alambres de cobre, latón y bronce» con las siguientes:

Alambres de aleaciones de metales comunes en que entre el cobre. (Véase alambre de cobre.)

Idem de bronce. (Véase alambre de cobre.)

Idem de cobre dorado, plateado ó niquelado, partida 80.

Idem id. cubierto de algodón, de seda ó de otras fibras textiles, partida 76.

Idem cubierto de varias materias aisladoras para la conducción de la electricidad, partida 271.

Idem de cobre con el interior de acero. (Véase alambre de cobre.)

Idem de cobre silicioso. (Véase alambre de cobre.)

Idem de latón. (Véase alambre de cobre.)

Y 3.º Que se adicione dicho Repertorio del Arancel, después de la locución «Cables para la conducción de la electricidad, etc.», con la llamada siguiente:

Los demás cables de alambre de cobre y sus aleaciones, partida 76.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Huelva contra el fallo de la Junta arbitral que acordó la rectificación del aforo por la partida 218 del Arancel anterior de un malacate presentado al despacho con declaración núm. 834/92, señalando la citada partida, y fué aforado por la 56 del Arancel vigente por considerarlo como una armadura metálica para construcción:

Resultando que en el plano unido al expediente existe una nota suscrita y sellada por el Jefe del distrito minero de Huelva, en la que se afirma que dicho plano es el de un malacate completo para la extracción de minerales.

Considerando que los malacates que el Repertorio del Arancel llama de la partida 264 que comprende las máquinas motrices, son aquellos que están destinados á transportar los esfuerzos de un motor animal que recorre una pista circular y arrastra un árbol unido á un eje vertical por medio de engranajes:

Considerando que la máquina de que se trata es elevadora de mine-

rales, cuyo mecanismo complicado consta en el plano y en el detalle de las facturas unidas al expediente, siendo, por lo tanto, una máquina industrial completa de las comprendidas en la partida 268 del Arancel:

Considerando que dicha máquina procedente de una Nación convenida, se introdujo en España antes del 30 de Junio último:

Y considerando que dados los términos claros de la declaración, el número de la partida señalada no implica responsabilidad para el adeudante;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones se ha servido disponer:

1.º Que la máquina de que se trata se aforé por la partida 268 del Arancel vigente con el derecho de la 220 del anterior, sin recargo.

Y 2.º Que se aumente las llamadas del Repertorio en la palabra malacates, diciendo:

Malacates (motores), partida 264.

Máquinas para la extracción de minerales, partida 268.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden de 17 del anterior, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra, lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 10 del corriente; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 29 de abonares de alcances y ajustes correspondientes á Infantería de Marina y señalados con los números 1, 3, 4, 6, 9, 14 á 16, 18, 19, 21 á 23, 25, 26, 29, 33 á 35, 37 á 41, 44, 48, 50, 52 á 55, 61, 62, 64 á 67, 69, 70, 72, 74, 75, 77, 78, 81 á 94, 97, 99, 106, 107, 109 á 114, 118, 120, 122 á 128, 134 á 136, 138, 139, 141 á 145, 147 á 150, 153, 156, 157, 163, 165, 166, 168 á 170, 172 á 175, 177, 179 á 186, 190, 191, 194, 195, 197, 198, 200, 202 á 208, 212 á 226, 228 á 233, 235 á 238, 240, 241, 243, 244, 247 á 253, 256 á 260, 262 á 264, 266 á 272, 276, 278 á 280, 282, 284 á 286, 288, 289,

291 á 295, 299, 303 á 307, 309, 311 á 313, 317 á 321, 323, 325 á 328, 331 á 334, 340 á 346, 354, 357 á 361, 363 á 368, 370 á 372, 374 á 389, 392, 394, 395, 397, 399, 400, 402, 403, 405 á 408, 410 á 413, 415, 417, 419, 420, 422, 424 á 426, 428, 432, 435, 437 á 439, 444, 447, 449 á 453, 456 á 459, 462 á 472, 474 á 479, 482 á 488, 490, 491, 493, 502 á 504, 506 á 510, 512 á 522, 524, 526 á 528, 530 á 534, 536, 537, 542, 547, 550, 552, 554, 555, 560, 561, 563, 565 á 568, 572, 573, 576, 578 á 580, 583, 585 á 587, 589 á 599, 601, 602, 605, 606, 608 á 616, 620 á 623, 625 á 627, 629, 632 á 635, 637, 639 á 641, 643 á 647, 649 á 654, 656 á 662, 664, 665, 668 á 671, 673 á 679, 683, 684, 688, 693 á 703, 705 á 709, 711, 712, 714, 716, 717, 720, 722, 724, 725, 728, 729, 731 á 738, 740 á 744, 747 á 751, 753 á 756, 758, 759, 763, 767, 769, 771, 773, 775, 777, 779 á 781, 785, 787, 789 y 790; total 515, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores materiales padecidos en las hojas de ajustes y en el cálculo de intereses:

Número de orden.	Capital	Intereses.	TOTAL	35 por 100
38	39'98	8'79	48'77	17'06
50	68'67	0'68	69'35	24'27
78	32'89	»	32'89	11'51
122	122'59	»	122'59	42'90
170	5'96	»	5'96	2'08
284	110'31	26'47	136'78	47'87
518	55'42	0'55	55'97	19'58

cuyos 515 créditos ascienden á 38.689 pesos 90 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.039'15 por los intereses devengados; en junto á 42.729'05, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 14.952 pesos 76 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

2.º Que se caduquen los créditos números 10, 11 y 543, pertenecientes á Eusebio Antón Arráiz, Enrique Araujo Pausa y Vicente Navarro Pérez por haber sido reclamados fuera del plazo legal.

Y 3.º Que quede en suspenso el reconocimiento de los créditos restantes números 2, 5, 7, 8, 12, 13, 17, 20, 24, 27, 28, 30 á 32, 36, 42, 43, 45 á 47, 49, 51, 56 á 60, 63, 68, 71, 73, 76, 79, 80, 95, 96, 98, 100 á 105, 108, 115 á 117, 119, 121, 129 á 133, 137, 140, 146, 151, 152, 154, 155, 158 á 162, 164, 167, 171, 176, 178, 187 á 189, 192, 193, 196, 199, 201, 209 á 211, 227,

234, 239, 242, 245, 246, 254, 255, 261, 265, 273 a 275, 277, 281, 283, 287, 290 296 a 298, 300 a 302, 308, 310, 314 a 316, 322, 324, 329, 330, 335 a 339, 347 a 353, 355, 356, 362, 369, 373, 390, 391, 393, 396, 398, 401, 404, 409, 414, 416, 418, 421, 423, 427, 429 a 431, 433, 434, 436, 440 a 443, 445, 446, 448, 454, 455, 460, 461, 473, 480, 481, 489, 492, 494 a 501, 505, 511, 523, 525, 529, 535, 538 a 541, 544 a 546, 548, 549, 551, 553, 556 a 559, 562, 564, 569 a 571, 574, 575, 577, 581, 582, 584, 588, 600, 603, 604, 607, 617 a 619, 624, 628, 630, 631, 636, 638, 642, 648, 655, 663, 666, 667, 672, 680 a 682, 685 a 687, 672, 680 a 682, 685 a 687, 689 a

692, 704, 710, 713, 715, 718, 719, 721, 723, 726, 727, 730, 739, 745, 746, 752, 757, 760 a 762, 764 a 766, 768, 770, 772, 774, 776, 778, 782 a 784, 786 y 788; total 272, y que se devuelva al Ministerio de la Guerra un ejemplar de la relación 29 con todos los documentos justificativos de dichos 272 créditos para que subsane los reparos que en el mismo ejemplar se consignan, e incluya en su día estos créditos en la correspondiente relación adicional.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22

y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 14.952 pesos 76 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(La relación a que se refiere la precedente Circular, se inserta a continuación.)

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## RELACION QUE SE CITA

Número de los abonares.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		TOTAL	LIQUIDO	
		del capital rectificado.	de los intereses.		a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.	
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
1	Antonio Aragónes Gallardo.	51'46	»	51'46	17'90	
3	Antanasio Alvarez Alvarez.	44'21	»	44'21	15'47	
4	Andrés Andrades Ramos.	85'85	14'59	100'44	35'15	
6	Cristino Alemán Abrosio.	17'13	»	17'13	5'99	
9	Enrique Asenjo Martínez.	37'68	»	37'68	13'17	
14	Francisco Abadía Contán.	0'90	»	0'90	0'31	
15	Francisco Alba López.	77'54	»	77'54	27'13	
16	Francisco Argües González.	214'23	47'13	261'36	91'47	
18	Francisco Arpa Lastre.	68'62	»	68'62	24'01	
19	Francisco Armengol Costa.	40'98	»	40'98	14'34	
21	Joaquín Alejo Marqués.	3'48	»	3'48	1'21	
22	Julián Alcama Guijarro.	80'49	»	80'49	28'17	
23	José Amalla Torres.	49	»	49	17'15	
25	José Asensio Tramallera.	9'42	»	9'42	3'29	
26	José Armela Marcos.	14'54	»	14'54	5'08	
29	Joaquín Alvarez Fernández.	76'65	»	76'65	26'82	
33	José Abadía Villacampa.	66'43	»	66'43	23'25	
34	José Alvarez González.	101'48	12'17	113'65	39'77	
35	Juan Alonso Moreno.	35'12	8'42	43'54	15'23	
37	Juan Aragón Salazar.	135'97	32'63	168'60	59'01	
38	Juan Araza Araza.	39'98	8'79	48'77	17'06	
39	León Albarrán González.	4'17	»	4'17	1'45	
40	Lorenzo Abadía González.	43'71	8'30	52'01	18'20	
41	Miguel Alvarez García.	85'94	18'90	104'84	36'69	
44	Miguel Amorós López.	14'22	»	14'22	4'97	
48	Serafín Amorós Soradell.	58'79	»	58'79	20'57	
50	Sebastián Alvero Montes.	68'67	0'68	69'35	24'27	
52	Antonio Vela Febrero.	96'72	»	96'72	33'85	
53	Antonio Bravo Saunino.	2'69	»	2'69	0'94	
54	Antonio Barca Rios.	20'08	»	20'08	7'02	
55	Antonio Vallés.	50'23	»	50'23	17'58	
61	Angel Benito Benito.	94'92	25'62	120'54	42'18	
62	Agustín Blanco Fernández.	123'96	29'75	153'71	53'79	
64	Antonio Bautista Hueso.	213'56	46'98	260'54	91'18	
65	Benito Bujón Arias.	26'49	»	26'49	9'27	
66	Benito Vázquez Vázquez.	124'08	»	124'08	43'42	
67	Vicente Vidal Ubeda.	68'17	»	68'17	23'89	
69	Vicente Baldomas Guerra.	31'63	»	31'63	11'07	
70	Bartolomé Barceló Barceló.	101'53	»	101'53	35'53	
72	Cristóbal Villanueva Moreno.	50'57	»	50'57	17'69	
74	Francisco Varela Casender.	21'42	5'14	26'56	9'29	
75	Francisco Villalobo Maldonado.	36'79	»	36'79	12'87	
77	Felipe Barrachinos.	90'19	»	90'19	31'56	
78	Francisco Beltrán Cortés.	32'89	»	32'89	11'51	
81	Félix Vázquez Alonso.	119'11	32'15	151'26	52'94	
82	Francisco Batilla Muñoz.	103'89	»	103'89	36'36	
83	Gabino Vidal Granja.	4'67	»	4'67	1'63	
84	Ginés Brito Magallanes.	135'07	»	135'07	47'27	
85	Hilario Vera Saballa.	72'39	»	72'39	25'33	
86	Ildefonso Vázquez Expósito.	112'55	»	112'55	39'39	
87	Ildefonso Baya Ortega.	75'64	»	75'64	26'47	
88	Ignacio Balber Domenech.	273'21	73'76	346'97	121'43	
89	Juan Barceló Más.	108'91	»	108'91	38'41	
90	José Berja Rodríguez.	11'94	»	11'94	4'17	
91	Juan Vidal Rivalonga.	62'12	»	62'12	21'74	
92	José Vilella Grifont.	75'65	»	75'65	26'47	
93	José Villaclara Atencia.	71'69	12'90	84'59	29'60	
94	Juan Velasco Reguero.	37'21	8'93	46'14	16'14	
97	Joaquín Baeza Márquez.	121'54	29'16	150'70	52'74	
99	José Vento Patiño.	91'11	21'86	112'97	39'53	
106	Juan Vidal Oliver.	27'44	»	27'44	9'60	
107	José Viana Poló.	203'59	54'96	258'55	90'49	
109	José Vizcaino Fuentes.	22'23	»	22'23	7'78	
110	José Vilella Cabré.	121'92	12'19	134'11	46'93	

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	IMPORTE
		del capital rectificado.	de los intereses.		à percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
111	Jaime Viñas Figueras.	147'71	»	147'71	51'69
112	Juan Brigido Mestre.	28'11	6'18	34'29	12
113	Juan Barca Vallés.	37'07	5'93	43	15'05
114	José Bonilla Santos.	59'49	14'20	73'39	25'68
118	José Bonet Gregorio.	3'27	»	3'27	1'14
120	José Villar Vicente.	38'25	8'41	46'66	16'33
122	Luis Vallejo Armenta.	122'59	»	122'59	42'90
123	Manuel Baranda Bardino.	99'28	»	99'28	34'74
124	Martin Bertrán Mastorell.	12'06	»	12'06	4'22
125	Manuel Bejarano Garcia.	121'07	»	121'07	42'37
126	Miguel Bernat Rodillat.	185'97	»	185'97	65'08
127	Miguel Benitez Espinosa.	59'03	»	59'03	20'66
128	Martin Villanova March.	192'18	24'98	217'16	76
134	Manuel Bartolomé Andrés.	19	4'18	23'18	8'11
135	Manuel Vázquez Sánchez.	28'74	»	28'74	10'05
136	Manuel Vicente Jiménez.	14'22	»	14'22	4'97
138	Pedro Vallés Andrade.	42'59	»	42'58	14'90
139	Pedro Vailó Mastelés.	45'08	»	45'08	15'77

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.016.

Reemplazos.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 102 de la ley de 11 de Julio de 1885, he dispuesto conformándose con lo acordado por la Comisión provincial, hacer el siguiente señalamiento de los días en que hayan de comparecer ante la misma los mozos del reemplazo de 1893 y los procedentes de 1892, 1891 y 1890, para quienes sea obligatoria la presentación, conforme à las prescripciones de la citada ley.

A las ocho de la mañana.

Reemplazo de 1895 y revisiones de 1892, 1891 y 1890.

Día 3 de Abril.

Murcia, secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y Aledo.

Día 4.

Murcia, 5.ª, 6.ª, 7.ª y Beniel.

Día 5.

Abarán, Albudeite, Alguazas, Caravaca, Ceuti, Cotillas, Lorquí y Ojós.

Día 6.

Aguilas, Alcantarilla, Alhama, Archena, Bullas, Calasparra y Campos.

Día 7.

Cieza, Fortuna, Molina, Ricote y San Javier.

Día 8.

Mazarrón, Ahanilla, Pinatar, Ulea y Villanueva.

Día 9.

Cehegin, Fuente-álamo, Mula y Pacheco.

Día 11.

Jumilla, Totana y Yecla.

Día 12.

Blanca, Librilla, Moratalla y secciones 1.ª y 2.ª de Lorca.

Día 13.

Lorca, secciones 3.ª, 4.ª y 5.ª y Pliego.

Día 14.

La Unión y Cartagena 1.ª y 6.ª secciones.

Día 15.

Cartagena, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª secciones.

Murcia 20 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 1.015.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera, verificadas ante el Alcalde de Yecla, para la enajenación de las leñas de monte bajo que en el presente año forestal pueden producir los montes de dicha ciudad; he acordado que el día 3 de Abril à las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el Boletín oficial del 22 de Enero, 12 de Febrero y 3 del actual y tipo de tasación de novecientas pesetas.

Murcia 20 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Sexta sección.

Número 993.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Anuncio.

Don José de Rueda y Cañete, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial, mandado formar por Real decreto de 24 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Casa Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá interponerse por los interesados, las reclamaciones que à su derecho convenga.

Moratalla à 14 de Marzo de 1893.—José de Rueda.

Número 995.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARÁN

Don Domingo Gómez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de la contribución industrial de este término municipal, con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde mañana.

Abarán 16 de Marzo de 1893.—Domingo Gómez.

Número 995.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARÁN

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1893 à 94; queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde mañana en cuyo plazo los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que crean pertinentes à su derecho.

Abarán 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo Gómez.

Número 1.000.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don Francisco Martínez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de la contribución industrial para el año económico entrante 1893 à 94, mandado formar por Real decreto de 23 de Febrero último, inserto en la «Gaceta de Madrid», núm. 55, correspondiente al día 24 del propio mes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, à contar desde hoy, para conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.º de dicho Real decreto.

Cieza 12 de Marzo de 1893.—Francisco Martínez.

Número 1.004.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don Vicente Armero Saura, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que estando terminado el padrón de industrial de este término, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días, à fin de que los interesados puedan examinarlo y producir reclamaciones, en conformidad à lo ordenado en el Real decreto de 23 de Febrero último.

Pacheco 13 de Marzo de 1893.—Vicente Armero.

Número 1.005.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Don Juan Saavedra Alburquerque, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial de esta villa, formado para el venidero año económico 1893-94, según previene la circular de la Delegación de Hacienda, número 845, publicada en el Boletín oficial de la provincia fecha 2 del corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, à contar desde esta fecha, para oír las reclamaciones que se presenten.

Alcantarilla 17 de Marzo de 1893.—Juan Saavedra.

Número 992.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Febrero último, esta Alcaldía tiene confeccionado el padrón industrial y de comercio de este pueblo para el año económico próximo 1893-94, el cual queda expuesto al público por ocho días, à contar desde hoy en juicio de agravios, durante los cuales pueden examinarse y aducir las reclamaciones que consideren de justicia.

Campos 16 de Marzo de 1893.—P. O., Gabriel Moreno, Secretario.

Número 1.001.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Cuenta de los jornales empleados en la composición del empedrado de las calles del Barranco y la del Pilar, desde el día 4 del presente.

Pts. Cts.

Francisco Mellado González, maestro, siete días à 2'50..	17 50
Carlos Martínez Pastor, idem, cinco días à 2'50..	12 50
Clemente Diaz Navarro, oficial, cinco días à 1'75..	8 75
Virgilio Mellado Piñero, idem, siete días à 1'75..	12 25
Antonio Ruiz Faura, peón, siete días à 1'50..	10 50

	Pts.	Cts.
Raimundo Molina Rubio, idem, siete días á 1'25.	8	75
Pedro Rubio Mercadillo, idem, siete días á 1'50.	10	50
Pascual Pérez Vivo, con dos caballerías, seis días á 4.	24	»
Ginés García López, peón cinco días á 1'50.	7	50
Juan Martínez Rubio, con dos caballerías, dos días á 4.	8	»
Manuel Pérez Abellán, peón, siete días á 1'25.	8	75
Juan Allenitero, por seis capazos.	1	50
<b>TOTAL.</b>	<b>130</b>	<b>50</b>

Pliego 13 de Marzo de 1893.—  
Juan González.

Número 998.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA**

Don Francisco Rubio Cascales, segundo Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, que darán principio desde aparición de éste en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes lo examinen y formulen la reclamaciones que juzguen procedentes.

Fortuna 16 de Marzo de 1893.—  
Francisco Rubio.

Número 1.006.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA**

Don Mariano Martínez Carrasco, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que formado el padrón industrial de este término, conforme á lo que prescribe el Real decreto de 24 de Febrero anteproximo, queda expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde el de mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caravaca 17 de Marzo de 1893.—  
Mariano Martínez Carrasco.

Número 986.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA**

Nota de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en la cuarta semana, que comprende desde el día 6 al 12 del mes actual, en las obras que por administración se están efectuando para la reparación del paseo de la Glorieta.

Pts. Cts.

Conceptos.

Esteban López Navarrete, por cinco y medio jornales, como amasador, á 1'75 pesetas.	9	62
Juan Pedro Rabadán Molina, amasador, por medio jornal á 1'75.	0	88

	Pts.	Cts.
A D. José María López Sánchez, por 24 fanegas yeso, á 0'40.	9	60
A D.ª María Engracia Sánchez Ocaña, por nueve fanegas yeso, á 0'40.	3	60
<b>Total..</b>	<b>23</b>	<b>70</b>

Caravaca 14 de Marzo de 1893.—  
El encargado de las obras, Bautista Cegarra.—V.º B.º El Teniente Alcalde encargado, José María Rodríguez.

Número 1.018.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ULEA**

Se hace saber: Que hallándose terminado el padrón industrial de este término para el año próximo, formado con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir reclamaciones.

Ulea 17 de Marzo de 1893.—Francisco Tomás.

**Octava sección.**

Número 977.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA**

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Cortés Maldonado, de unos cuarenta años de edad, mendiga, de estatura regular, color quebrado, cuyas demás circunstancias y actual paradero de la misma se ignoran, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; apercibida que de no comparecer, será declarada rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso III (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y detención, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado en las Cárceles del partido.

Dada en Cartagena á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Alonso.—Ante mí: Licenciado, Francisco Tolsada.—Es copia: Licenciado, Francisco Tolsada.

Número 999.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CIEZA**

Don Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fulgencio Martínez Ruiz, (a) Miñón, hijo de Antonio é Isabel, natural y vecino de Abanilla, de veinticuatro años de edad, casado, jor-

nalero; siendo sus señas personales, estatura 1'60 centímetros, ojos pardos, pelo castaño y color del rostro blanco, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid»; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárceles del referido Fulgencio Martínez Ruiz (a) Miñón.

Dada en Cieza á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—El Actuario, Domingo García Marín.

**Sección no oficial.**

**SECCIÓN RELIGIOSA**

Santo de hoy: San Deogracio.

**VELA Y ALUMBRADO**

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Santa Catalina.

**LISTA de Ayuntamientos**, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts. Cts.

LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

**Anuncios.**

**Á LOS SECRETARIOS**

DE

**AYUNTAMIENTOS**

**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga cons-

tar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

**FILIACIONES**

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.